

RADICADO: 680014003003-2019-868  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA FONTANA II ETAPA  
DEMANDADO: FANNY URIBE TARAZONA

Al Despacho de la señora Jueza, informándosele que se propuso recurso de reposición contra el auto de fecha 30/11/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de Febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada, que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de acoger lo allí suplicado por las razones que se expondrán a continuación:

Respecto al recurso de reposición interpuesto en contra del auto que decidió las excepciones previas, tramitado como el primero de los mencionados por tratarse de un proceso ejecutivo, se recuerda que contra el aludido proveído no cabe recurso alguno, tal y como lo establece el artículo 318 del C.G.P., el cual dicta:

“(…) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)”

Ahora bien, sea este el momento oportuno para advertir que no le asiste razón a la recurrente al advertir que los puntos decididos dentro del auto objeto de recurso son “nuevos” o que no fueron estudiados en el anterior. Ello teniendo en cuenta que, en el presente caso, estamos frente a un trámite de excepciones previas, del cual, valga la pena dejar de presente, este Despacho corrió traslado en debida forma a las partes, e imprimió el trámite previsto en el artículo 101 del C.G.P., luego la aquí recurrente tuvo la oportunidad procesal para pronunciarse o poner de presente su disenso frente a las excepciones previas impetradas por la parte contraria.

Entonces, el hecho de que la prosperidad del recurso conlleve la revocatoria del mandamiento de pago y la culminación del trámite no es en sí mismo un punto nuevo, sino la consecuencia del análisis de los argumentos y pruebas que, tanto la recurrente como la contraparte manifestaron en su momento, independientemente del sentido de la decisión que el titular anterior profirió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho procederá a rechazar, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, y consecuentemente, por sustracción de materia, se ordenará dejar sin valor ni efecto las actuaciones surtidas como consecuencia de su interposición, concretamente el auto adiado el 22/02/2021.

Para finalizar, al no haber asuntos pendientes por resolver, y como consecuencia de la revocatoria del mandamiento de pago, archívense las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR, por improcedente,** el recurso de reposición impetrado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DEJAR** sin valor ni efecto el auto adiado 22/02/2021.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase,**

Firmado Por:

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a286a1d41dcd85e388cc5d214217be5551b9bf2374ad9a7d62b3fdc9b643e**

Documento generado en 09/02/2022 03:07:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**